

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1052-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	(MORENA).
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer el concepto de crianza positiva, consistente en el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, todo en un marco de respeto a sus derechos, a cargo de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o a cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular, lo referido a la fracción XXXI del artículo 4º de la Ley.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>ÚNICO. Se integra una fracción XXXI al Artículo 4, se reforma el Artículo 44, párrafo primero, así como adicionar un numeral XXVI al Artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXX. ...</p> <p>XXXI. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, todo en un marco de respeto a sus derechos, a cargo de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o a cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes.</p>

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. al XXV. ...

No tiene correlativo

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. **Asimismo, a estos y a cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes, les corresponde ejercer actitudes de crianza positiva que beneficien el desarrollo integral de los menores.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

...

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I al XXV. ...

XXVI. Implementar medidas de capacitación en materia de crianza positiva a las madres, padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que tenga relación con niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores responsables de gasto en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.